CONTRATO No.	120	**FECHA:**	05/05/2026
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATACIÓ N DIRECTA/URGENCIA MANIFIESTA**		
CONTRATANTE	**DISTRITO DE TURBO ANTIOQUIA**		
NIT	**890981138-5**		
CONTRATISTA	**DIOMER ANTONIO AGUDELO CLAVIJO** **NIT. 1037972345-1** **CC. 1037972345** **Dirección: Calle 100 No 85 -2 – 12 LT 1MZ - 53** **Barrio: Obrero** **Teléfono: 3136465691** **Email: contabilidaddiomer@hotmail.com** **Ciudad: Apartadó, Antioquia**		
OBJETO	**ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE KITS AGRICOLA DONADOS POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA ATENCIÓN A PRODUCTORES PLATANEROS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL DISTRITO DE TURBO**		
PLAZO	**DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA CERTIFICACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES**		
VALOR	**TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000).**		
CDP	**00251 del 26 de marzo de 2026.**		

ALEJANDRO ABUCHAR GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.758.044 de Medellín, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del DISTRITO DE TURBO -ANTIOQUIA con NIT: 890981138-5, posesionado mediante acta del 30 de diciembre de 2023 ante el Notario único del círculo de Turbo, para ejercer el cargo en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, en calidad de representante legal del DISTRITO DE TURBO, facultado legal y constitucionalmente, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** de una parte y por la otra parte, **DIOMER ANTONIO AGUDELO CLAVIJO**, identificado con NIT **1037972345-1**, en calidad de Persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037972345, domiciliado en la Dirección: Calle 100 No 85 -2 – 12 LT 1MZ – 53, Barrio: Obrero, Teléfono: 3136465691, Email: contabilidaddiomer@hotmail.com, Apartadó, Antioquia, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual tiene las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.**Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Municipio, distrito, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

2. Que, El artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 reza lo siguiente: *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos*

protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

3. Que, las anteriores premisas y criterios son fundamentales no sólo en la declaratoria de situación de calamidad y urgencia manifiesta, sino en la evaluación previa de la situación de emergencia, como eje primordial en la estrategia de respuesta y el plan de acción específico, en el propósito de superar la emergencia y restablecer las condiciones de normalidad. Dichos criterios fueron evaluados con detalle por el **Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD)**, incluidos en el Acta de sesión extraordinaria No. 002 del 3 de febrero de 2026, y posteriormente plasmados en los Decretos 016, 032, 040 y 048 de 2026 expedidos por el Alcalde Distrital. Un buen análisis de estos criterios no sólo garantiza una estrategia de respuesta efectiva frente a la situación de emergencia, sino que proporciona consistencia a los Actos Administrativos que dan sustento a la misma, evitando con posterioridad inconvenientes sobre todo con organismos de control.

4. Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señaló lo siguiente: *"Los departamentos, corporaciones autónomas Municipios y Distritos, podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."*

5. Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, contempla lo siguiente: *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."*

6. Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: "*En el acto administrativo que declare la situación de desastre o Calamidad Pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción*

específico, las labores que deberán desarrollar y la forma cómo se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

7. Que, el Artículo 209 de la Carta Superior, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular del Distrito de Turbo Antioquia, por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública y Urgencia manifiesta.

8. Que, la calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes e infraestructura, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa y grave en las condiciones normales de funcionamiento de la población, lo cual exige al Distrito ejecutar acciones de respuesta inmediata.

9. Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde Municipal o Distrital, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

10. Que, el señor Alcalde Distrital expidió el **Decreto No. 016 del 14 de enero de 2026**, "Por medio del cual se declara la calamidad pública causada por la variabilidad climática presentada en el Distrito de Turbo – Antioquia", y posteriormente el **Decreto No. 040 del 3 de febrero de 2026**, mediante el cual se adicionó y complementó el Decreto 016, autorizando expresamente la contratación directa para la atención de la emergencia, incluyendo la provisión de bienes y servicios necesarios para conjurar los efectos de la ola invernal y el desbordamiento del Río León; **Decreto Nro. 032 23 de enero de 2026** "por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Distrito de Turbo, Antioquia" y **Decreto Nro. 048 12 de febrero de 2026 "**por medio del cual se amplía la urgencia manifiesta decretada en el Distrito de Turbo".

11. Que, desde mediados de diciembre de 2025 se han registrado fuertes vientos e inundaciones que ocasionaron el desbordamiento del Río León, lo cual afectó directamente al Consejo Comunitario Los Manatíes del Corregimiento de Nueva Colonia, dejando viviendas y cultivos bajo agua, además de la erosión en la Institución Educativa El Dos y la pérdida de banca en la vía Currulao – Nueva Antioquia, limitando la movilidad y seguridad de la comunidad.

12. Que, el Distrito de Turbo enfrenta en 2026 un escenario de riesgo climático persistente, asociado a la variabilidad climática y a los efectos residuales del fenómeno de La Niña, según las proyecciones del IDEAM publicadas el 17 de noviembre de 2025. Aunque se prevé una transición a condiciones neutrales, el riesgo no ha desaparecido y se mantiene una alta probabilidad de inundaciones, crecientes súbitos, deslizamientos, desabastecimiento de agua e incendios forestales, lo cual exige medidas extraordinarias de gestión del riesgo.

13. Que, como consecuencia de dichas precipitaciones se han presentado desbordamientos de los ríos Turbo, León, Guadualito, Currulao, Mulatos y Río Grande, ocasionando rupturas de jarillones y afectaciones en las veredas Yarumal, Puerto Escondido, Puerto César, Los Manatíes y Punto Rojo, lo cual ha limitado el acceso a dichas zonas, ha generado viviendas damnificadas y ha provocado la pérdida de cultivos y medios de subsistencia de las comunidades campesinas.

14. Que, se presentó el colapso total y pérdida del puente vehicular principal en la vía secundaria

del corregimiento de Nueva Granada, así como el colapso total del puente terciario ubicado en la vereda Galilea del corregimiento de Pueblo Bello; adicionalmente, se evidencia un deterioro estructural severo por socavación en el puente ubicado en la vía secundaria que conecta los corregimientos de Currulao con Nueva Antioquia en el sector conocido como La Mica, situación que ha generado la incomunicación de aproximadamente ocho mil (8.000) habitantes de las zonas rurales del Distrito, afectando gravemente el transporte de productos agropecuarios hacia el casco urbano.

15. Que, la erosión generada por el incremento de los caudales de los ríos Turbo, León, Guadualito, Currulao, Mulatos y Río Grande ha ocasionado afectaciones en las veredas Porvenir y Cirilo Medio, así como procesos de socavación en diferentes estructuras de infraestructura vial, entre ellas Puente La Mica, Puente Amarillo, Puente Guanábano, Puente Limón y Puente El Dos, además de afectaciones cercanas a la Institución Educativa El Dos y al caño que atraviesa el barrio Manizales.

16. Que, se han presentado pérdidas de banca en la vía Currulao – Nueva Antioquia, específicamente en los sectores La Arenera 1 y La Batea, así como el colapso total de la vía que comunica el sector El Tres con el municipio de San Pedro de Urabá, particularmente en el tramo La Trampa – Vereda La Deseada, afectando gravemente la movilidad, la seguridad vial y el abastecimiento de las comunidades que dependen de dicho corredor.

17. Que, se han registrado inundaciones prolongadas en los corregimientos de San Pablo Tulapa, San Jorge, Alto Mulatos, San José de Mulatos, Nueva Granada, Pueblo Bello, El Dos, El Tres, Nueva Antioquia, Lomas Aisladas y Río Mar, generando afectaciones en las veredas Sinai, Yarumal, Playita, 7 de agosto, Bocas del Río, Los Moncholos, Puya Medio, Puya Arriba, La Ilusión, Brunito Medio, Santa Rosa, Puya Abajo, Galilea y Tiolopez Medio.

18. Que, adicionalmente se han presentado fuertes vendavales y alteraciones en las condiciones del mar producto de un frente frío que ha impactado la región del Golfo de Urabá, lo cual ha generado incremento en la altura del oleaje, vientos intensos e inundaciones costeras, afectando especialmente a las comunidades ubicadas en el sector de Playa Dulce y la zona litoral del Distrito de Turbo, fenómeno que desde septiembre de 2025 ha venido generando riesgos recurrentes para la población asentada en estas áreas.

19. Que, de acuerdo al Contrato No 4600019066, suscrito entre Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) y C.I Unión de Bananeros de Urabá S.A – UNIBAN, para ejecutar las acciones logísticas y operativas para atender las unidades productivas de plátano afectadas en el marco de la calamidad pública declarada en las subregiones de Antioquia. Anexo docuemntos.

20. Que, por lo anterior, se hace necesario disponer de una bodega para el almacenamiento de kits agrícola donados por la Gobernación de Antioquia para la atención a productores plataneros afectados por la ola invernal en el Distrito De Turbo.

21. Que, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD-00251 del 26 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, acredita la existencia de recursos por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($32.000.000)**, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.007– Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamientos y leasing, destinados a financiar el objeto del presente contrato.

22. Que, de acuerdo con lo anterior y la idoneidad con la que cuenta DIOMER ANTONIO AGUDELO CLAVIJO, identificado con NIT 1037972345-1, en calidad de Persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037972345, es suficiente para conjurar la emergencia citada y suscribir el presente contrato de arrendamiento de bodega para almacenamiento de kits agrícola donados por la Gobernación de Antioquia para la atención a productores plataneros afectados por la ola invernal en el Distrito de Turbo, bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta."

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO	**ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE KITS AGRICOLA DONADOS POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA ATENCIÓN A PRODUCTORES PLATANEROS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL DISTRITO DE TURBO.**
CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Especificaciones técnicas del inmueble: **CARACTERÍSTICAS** / **DESCRIPCIÓN** **ÁREA**: El área del bien inmueble entregado en arrendamiento será de 300 mt2, el inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria número: 034-13654. **LOCALIZACIÓN**: El bien inmueble se encuentra ubicado en el área urbana del Distrito de Turbo, en la carrera 101 No 21-65, Barrio Gonzalo Mejía. **LINDEROS**: NORTE: Con calle 23 A, en extensión de 10 metros, SUR: Con calle 23, en 10 metros. ORIENTE: Con la carrera 12, en extensión de 30 metros como consta y por el OCCIDENTE: Con propiedad de ISTMENIA MARÍA NILO en 30 metros como consta en la matrícula inmobiliaria No 034-13654 de la ORIP de Turbo Antioquia.
CLÁUSULA TERCERA – PLAZO	El plazo de ejecución será DOS (02) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir que haya registro presupuestal y se dé inicio en el SECOP II.
CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del contrato es por la suma TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000), incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, respaldado con el CDP No. 00251 del 26 de marzo de 2026. EL DISTRITO DE TURBO, pagará al arrendador el valor del contrato en dos cuotas por valor de: DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (16.000.000), correspondiente a cada canon mensual. El pago que el Distrito se compromete a efectuar, queda sujeto al PAC (Programa anual mensualizado de caja) de acuerdo con las normas legales vigentes. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previa presentación de la factura o cuenta de cobro.
CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL ARRENDADOR	El Arrendador hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS DEL ARRENDADOR	Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato
CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ARRENDADOR.	El Arrendador se obliga a: 1. Entregar al Distrito el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. 2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del Distrito. 3. Librar al Distrito - Arrendatario de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 4. Entregar el inmueble con los servicios públicos e impuestos y demás cargos o pagos al día. 5. Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente. 6. Realizar las reparaciones o mejoras necesarias al inmueble en tiempo oportuno, a excepción de las locativas
CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL DISTRITO	1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Distrito de manera legal o contractual.
CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD - DISTRITO	Además de las obligaciones establecidas para los contratistas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO se obliga a: 1. Cancelar oportunamente el canon de arrendamiento de acuerdo a la forma Pactada. 2. Mantener el bien en las condiciones que le fue entregado, en total limpieza, aseo o higiene y cuidar del mismo para que conserve intacta su estructura, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 3. Responder por todos los daños o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en el uso del local para uso institucional. 4. Efectuar las reparaciones locativas, entendidas como parte de la obligación de mantener el inmueble en el estado que lo recibió sin ser responsable de lo deterioros que del tiempo y uso legítimo o de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad del edificio por su vetustez, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción se causen. 5. Permitir en cualquier tiempo las visitas del ARRENDADOR o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del DISTRITO.

	6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 7. Restituir el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
CLAUSULA DÉCIMA- CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – ENTREGA DEL INMUEBLE	La entrega del inmueble por parte del Distrito de Turbo, a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SERVICIOS PÚBLICOS	El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del ARRENDADOR. Asimismo, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – REPARACIONES Y MEJORAS	El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, el Distrito queda obligado a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Arrendador derivadas del presente Contrato, el Distrito de Turbo puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el arrendador debe pagar al Distrito a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Turbo adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato de arrendamiento, donde el DISTRITO DE TURBO es el arrendatario y beneficiario directo del uso y goce del inmueble, y considerando que no existen riesgos significativos que requieran ser amparados, se determina que para el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías. Esta decisión se toma en virtud de la facultad otorgada por la ley y en consideración a las características particulares de esta contratación.
CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA	El Arrendador es una entidad independiente del Distrito de Turbo y, en consecuencia, el Arrendador no es su representante, agente o mandatario. el Arrendatario no tiene la facultad de hacer

	declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Turbo, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN	El Arrendatario no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del arrendador. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente al Distrito de Turbo de la misma y solicitar su consentimiento.
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD	El Arrendatario se obliga a indemnizar al arrendador con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Arrendatario se obliga a mantener indemne al arrendador - contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Arrendatario mantendrá indemne al arrendador - contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendatario asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato
CLAUSULA VIGÉSIMA-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y el Distrito con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente las direcciones indicadas a continuación: Distrito de Turbo Nombre: ALEJANDRO ABUCHAR GONZALEZ Cargo: Alcalde Distrital Dirección: Kilometro 1 vía a Medellín Turbo-Antioquia Nombre: DIOMER ANTONIO AGUDELO CLAVIJO Persona Natural Dirección: Calle 100 No 85 -2 – 12 LT 1MZ – 53. Barrio: Obrero - Apartadó Teléfono: 3136465691 Correo electrónico: contabilidaddiomer@hotmail.com
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SUPERVISIÓN	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Arrendador a favor del Distrito, estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente del distrito de Turbo.

VIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal.
VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el presente contrato tendrá como domicilio el Distrito de Turbo, Antioquia.

ALEJANDRO ABUCHAR GONZÁLEZ. ALCALDE DISTRITAL. **ARRENDATARIO**	Diomer Agudelo **DIOMER ANTONIO AGUDELO CLAVIJO** **NIT: 1037972345-1** **ARRENDADOR**

Proyectó	Revisó	Aprobó
Joyce Carolina Domínguez Ballesteros. Jefe de Oficina Contratación. .	En Derecho Grupo Asesor S.A.S Asesores de Despacho.	Joyce Carolina Domínguez Ballesteros. Jefe de Oficina Contratación.
Nota: **Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma**		